



Acuerdo del Consejo Universitario

16 de mayo de 2025

Comunicado R-162-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6897, artículo 9, celebrada el 13 de mayo de 2025.

Reforma al artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico estudiar la reforma del artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-12-2024, con fecha del 7 de febrero de 2024).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la



Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. En el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las funciones del Consejo Universitario dentro de las cuales se encuentra el nombramiento y remoción del contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica, a los miembros del Tribunal Electoral Universitario (excepción hecha de la representación estudiantil), a la Comisión de Régimen Académico y a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Por otra parte, el artículo 40, inciso h), dispone que le corresponde a la rectora o al rector hacer los nombramientos



no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

4. El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 8, asigna al Consejo Universitario la función de nombrar a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, para lo cual establece el mecanismo correspondiente y el procedimiento por seguir.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico trasladó a la Dirección del Consejo Universitario la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2024, del 26 de abril de 2024, con el propósito de publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f).
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica la modificación propuesta mediante la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024, la cual también fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles, a partir del 13 de mayo y hasta el 21 de junio de 2024, para pronunciarse con respecto a la modificación del citado artículo. Durante esta primera consulta se recibieron varias respuestas de personas y órganos posicionándose a favor de la propuesta y brindando algunas sugerencias al texto.
7. En la sesión n.º 6835, artículo 15, del 12 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CEO-8-2024, del 22 de agosto de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. De acuerdo con lo dispuesto para reformas estatutarias, la comunidad universitaria contó con quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 18 de setiembre al 9 de octubre de 2024) a la segunda consulta publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 64-2024, del 18 de setiembre de 2024.
8. En el marco de la discusión del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en el 2013, el Consejo Universitario se refirió a la instancia sobre la cual debía recaer el nombramiento y la remoción de las direcciones de los medios de comunicación social.
9. Puede existir confusión entre lo dispuesto en el artículo 30, inciso f), y el artículo 40, incisos h) y o), razón por la cual se estima pertinente actualizar el texto del artículo 30 y concordar este con lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de*



Costa Rica, en aras de evitar cuestionamientos sobre cuál instancia es competente para llevar a cabo el nombramiento.

10. Los medios de comunicación social trascienden del ámbito institucional, por lo que, por su impacto y naturaleza, se determina fundamental que esta propuesta de modificación sea discutida por *la Asamblea Colegiada Representativa*.
11. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6550, artículo 1, del 2 de diciembre de 2021, aprobó el procedimiento para elegir a las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica. El procedimiento emitido tiene como propósito garantizar la libertad de expresión y de prensa. Dicho procedimiento es utilizado en la actualidad por el Órgano Colegiado para nombrar a las direcciones de los distintos medios de comunicación social.
12. El alcance de este caso se encuentra claramente delimitado, por lo que no se valora conveniente la ampliación del mismo para referirse a otras instancias, cuya naturaleza no es la misma que la de los medios de comunicación social universitarios, sin disponer de los análisis y justificaciones correspondientes.
13. La reforma del **artículo 30, inciso f)**, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.



Comunicado R-162-2025

Página 5 de 5

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
	<u>v. A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.</u>

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al **artículo 30, inciso f)** del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

f) Nombrar y remover:

- i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.
- ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.
- iii. A la Comisión de Régimen Académico.
- iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- v. A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo